



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ANA CECILIA HENAO CHAVARRO
Demandado : YEKO CLUB S.A.S.
Radicación : 2020-00784

Analizada la demanda Verbal Sumaria de Acción de Protección al Consumidor instaurada por ANA CECILIA HENAO en contra de YEKO CLUB S.A.S., se observa que:

- 1.- Omitió indicar el nombre e identificación del representante legal de la accionada YEKO CLUB S.A.S.; así como el domicilio de las partes y el NIT de la accionada, conforme lo dispuesto en el núm. 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Omitió señalar los fundamentos de derecho que respalda la acción interpuesta, conforme lo dispuesto en el núm. 8º del artículo 82 del Código General.
- 3.- No allegó la reclamación directa dirigida contra la sociedad demandada YEKO CLUB S.A.S., ya que la reclamación adjunta a la presente demanda se encuentra dirigida a la entidad CREDIVALORES S.A.S., conforme a lo dispuesto en el núm. 5º del artículo 58 del Estatuto del Consumidor y el núm. 11º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.- Omitió señalar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, y su respectiva acreditación, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Omitió remitir la demanda y los anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

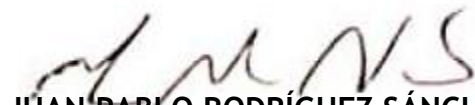
Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ